Poder para la Junta en Roma

En la villa de la Puebla Regidor de la villa de Vizcaya
Asiento que estando juntos como tenemos de costumbre
Se presentó el Capitan Don Martin de Munarriz
de la Orden de Calatrava el cual ordinario el Cap.
Don Martin de Lasarte por el Andres de Lujande
Andres de Landaburu Marques de Iguarán y
Jorge de Villarreja Regidores Marcos de
Eguino Pedro de Letamendia Bernardo de Olaz
Alcalde de Vizcaya mayor diputado que de la dicha
Junta y Regimiento plenario de esta noble
Junta y los nombrados de perpetuo de esta villa
en esta villa de Zornoza comenzando el dia domingo
cabeza de Abril de mil y quinientos y ocho años
cada uno nombrados el dicho Don Martin de Munarriz
para alcalde y Don Lope de Letamendia Alcalde de la dicha villa
por el qual damos poder cumplido bastante como se
requiere y necesario a los dichos y cada uno de ellos
en mancomun para que en nombre de los diputados
de la villa y como diputados puedan ir a la dicha Junta
y Ayuntamiento en la villa de Madrid y que estando en
dicho Ayuntamiento y Junta puedan asistir en
todos los negocios que se ofrecieren y
dar y pedir en ellos los pareceres y
de otra qualquiera calidad que se ofreciere en la
dicha Junta dando votos y parecer obedeciendo al
de otros pueblos y puedan proposiciones pedimentos
requerimientos contradiciones apelaciones protestos y otros
documentos y mandatos que se acordaren

y otras cargas y pechos que se hubieren de pagar
y todos los demas que fueren necesarios y los tiempos
y sus alcabalas y diligencias que conbengan
y fuere necesario como buenos y fieles a el
Rey nuestro señor y su Real Hacienda y en la
defensa y conservacion de sus privilegios y honores
y mercedes en nombre de los vecinos que para lo dar y
hacer alli y para el efecto les damos toda
facultad y poder cumplido en la forma y manera
que se contiene en los capitulos de la ordenanza de los
Corregidores que no deben ir contra la ordenanza de los
Reales ministros y les relevamos de toda carga por
obligarnos y a la dicha villa y concejo de
Vera por fiadores y valedores y hacer por todos
los dichos vecinos y a los dichos jueces sentencias
y valederos = a lo otorgamos con el dicho corregidor
y regente de la dicha villa de Vergara en las casas del
concejo de la dicha villa a veinte dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y sesenta y seis años siendo testigos don Francisco de
Ayala y Zagarra don Diego de Ybarra y don Miguel de Ugarte
de Vergara y firmaron los que supieron y los demas a ruego
de uno de los testigos = Don Diego de Ybarra = Don Francisco de Ayala y Zagarra
Don Miguel de Ugarte = Ante mi = Don Antonio de Ulloa y Ulloa
Don Antonio de Ulloa y Ulloa
Don Diego de Ybarra
Don Francisco de Ayala y Zagarra
Don Miguel de Ugarte
Don Joseph de Ucabaleta
Geronimo de Barrenechea
Ante mi
Don Antonio de Ulloa y Ulloa